

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 27 de julio de 2021, A Despacho de la señora Juez, con el memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 13 de julio de los corrientes, por la abogada de la señora Consuelo Fernández López, el cual se encuentra coadyuvado por ésta y el demandado José Tomas Cifuentes Medina, a través del cual solicita levantar las medias cautelares, puesto que de común acuerdo convinieron adelantar el proceso de liquidación de la sociedad conyugal ante Notaria. De otra parte, revisados el sistema Justicia XXI, no se evidencia que se haya radicado demanda de liquidación de sociedad conyugal. Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, julio veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

DIVORCIO -MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2017-00422-00
AUTO No.1135

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia que la petición elevada es viable en atención a que las partes de común acuerdo ha convenido el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, con el fin de adelantar ante Notaria el proceso de Liquidación de la sociedad conyugal.

De igual forma se evidencia en el proceso que desde la fecha en que se profirió sentencia que corresponde a 9 de abril de 2018 (Archivo 01 folios 171 a 173 expediente digital), ya han transcurrido más de 3 años, sin que se haya presentado proceso de liquidación de sociedad conyugal, conforme a lo consagrado en el inciso 2, numeral 3º del artículo 598 del CGP

Así las cosas, se accederá a la petición elevada, por tanto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No 1710 de 17 de octubre de 2017, consistentes en embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- Vehículo campero marca Toyota modelo 1995, placas CBW 471, de propiedad del demandado José Tomas Cifuentes Medina.

- Mejoras sitio de San Ramon, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-162990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de propiedad del demandado.
- Lote de Terreno ubicado en el sitio denominado San Ramón, corregimiento de Felidia, identificado con matrícula Inmobiliaria No 370-83191 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esa ciudad, de propiedad del demandado.

Por lo anterior el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por el demandado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No 1710 de 17 de octubre de 2017, consistentes en embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- Vehículo campero marca Toyota modelo 1995, placas CBW 471, de propiedad del demandado José Tomas Cifuentes Medina.
- Mejoras sitio de San Ramon, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-162990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de propiedad del demandado.
- Lote de Terreno ubicado en el sitio denominado San Ramón, corregimiento de Felidia, identificado con matrícula Inmobiliaria No 370-83191 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esa ciudad, de propiedad del demandado.

TERCERO: ELABORAR por secretaria los oficios pertinentes dirigidos a las aludidas entidades.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

